SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, a fin que sirva resolver solicitud de cesion adelantada por el demandante. Ver pdf 01-08

Sírvase proveer. Cartago – Valle, junio 17 de 2021-

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** incoado por **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** contra **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A**
Radicación: 76-147-31-03-001-2006-00043-00
Auto: 817

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede este juzgado a decidir sobre la cesión del título judicial que obra en este proceso por valor de $2.500.000.00 y que fuera consignado por la entidad ejecutada en favor del demandante **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE**

ANTEDECEDENTES

Mediante escrito arrimado al plenario y obrante a PDF No_01-08 del expediente digital, el acá demandante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE , mediante documento privado manifiesta que cede en favor del abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, el título judicial que corresponde al pago del crédito que en su favor efectuó LA CENTRAL DE INVERSIONES CISA en calidad de entidad demandada en el proceso ejecutivo a continuación promovido por el primero en contra de LA CENTRAL DE INVERSIONES CISA, y que se ventila en este mismo despacho bajo el guarismo 2006-00043-00.

Estudiado el presente proceso 2006-00043-00, se tiene que al interior del mismo desde el 7 de marzo del año 2014 reposa inscrita una medida cautelar de **EMBARGO DEL CRÉDITO**, la cual

fue decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle, por la señora MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, con Rad. 2005-00063-00.

CONSIDERACIONES

A fin de entronizar el asunto sometido a escrutinio, comenzará esta operadora judicial por mencionar que una vez estudiado el proceso 2006-00043-00, mismo al interior del cual reposa el título judicial por valor de $2.500.000.00 que el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE (demandante) pretende ceder en favor del abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, se tiene que desde el 7 de marzo del año 2014 sobre dicho proceso ya reposa inscrita una medida cautelar de **EMBARGO DEL CRÉDITO.**

Dogmáticamente se sabe que el embargo es un medio de ejecución forzada por el que un acreedor pone en manos de la justicia los bienes de su deudor, con el objetivo de saldar la deuda, el artículo 593 del C.G del Proceso, establece en sus numerales 4 y 5 la posibilidad de embargar créditos y derechos que el deudor persiga o tenga en otro proceso ejecutivo.

De igual manera es punto pacifico que un embargo impide por regla general impide cualquier tipo de enajenación respecto del bien o derecho gravado con la medida, y pretender hacerlo implica un objeto ilícito en la enajenación, lo que vicia la validez del negocio jurídico; lo anterior está regulado de forma taxativa en el numeral 3 del Artículo 1521 del C.C. todo lo anterior connota que el censor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, no puede convertirse en cesionario del título judicial obrante en el proceso 2006-00043-00, por valor de $ 2.500.000.oo , y que en su favor pretende ceder mediante documento privado CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE (demandante) pues se insiste en señalar que desde el 7 de marzo del año 2014 sobre dicho proceso ya reposa inscrita una medida cautelar de **EMBARGO DEL CRÉDITO**, la cual fue decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle, por la señora MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, siendo que tal negocio jurídico es ineficaz por ausencia de dos de sus elementos fundamentales causa y objeto licito – Art. 1502 Ibidem, y acceder a ello

primero sería un grosero error judicial y de contera iría en desmedro de los derechos MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES. Así las cosas la cesión deprecada no puede ser de recibo para este despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - DENEGAR la cesión realizada por CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE en favor de ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, misma que se pretende respecto del título judicial que por valor de $ 2.500.000; obra consignada en el proceso 2006-00043 de este mismo despacho por lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELCTRONICO

Cartago - Valle, **JUNIO 21 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bbc833a093d0f2798a9d431a608b58dd59a9b9259727ac2f7d7147b4030fb9f
Documento generado en 18/06/2021 01:17:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica